

202403211833.pdfj

James Borja <jamesborja5709@gmail.com>

Jue 21/03/2024 6:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.000 KB)

202403211833.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jamesborja5709@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

JAMES BORJA LOPEZ
ABOGADO

SEÑORA

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL (demanda proceso divisorio)

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO LOZANO VALENCIA

SANDRA LILIANA LOZANO VALENCIA

DEMANDADO: MARIA POLA LOZANO VALENCIA

RADICACION: 2024-00085-00

JAMES BORJA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.350.734 de Tuluá, Valle del Cauca, domiciliado y residente en la calle 28 No. 35-14 de la ciudad de Tulia, Valle del Cauca, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 72330 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial, según poder de la Señora MARIA POLA LOZANO VALENCIA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nos.31.200.089 expedida en la ciudad de Tuluá, valle del cauca, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda **DECLARATIVO ESPECIAL (demanda proceso divisorio)** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: es cierto, así aparece en el certificado de tradición.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto, así aparece en el certificado de tradición
AL HECHO TERCERO, es cierto que son hermanas, los demás argumentos es una apreciación personal de la parte actora, por lo cual no me refiero a este asunto.

AL HECHO CUARTO, es cierto que son hermanos, pero la señora MARIA POLA LOZANO VALENCIA siempre ha tenido la posesión de la mayor parte del inmueble junto con su esposo EDILSON RIVADENEIRA MONTOYA, por lo tanto que se pruebe y en relación a los puntos 4.1,4.2,4.3 no es un hecho, son apreciaciones del respetado colega, por lo tanto no me referiré a ello.

JAMES BORJA LOPEZ

ABOGADO

AL HECHO QUINTO No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE CONFORME A DERECHO.

AL HECHO SEPTIMO, NO ES CIERTO, MI PROCURADA ACEPTO EL VALOR DE COMPRA DE LOS DERECHOS CONFORME AL PERITAJE, PERO LA PARTE ACTORA NO ACEPTO LA FORMA DE PAGO FRACCIONADA, ELLOS QUIEREN EL PAGO DE CONTADO DEL DINERO, HECHO QUE ES IMPOSIBLE POR AHORA DE PAGAR DE CONTADO POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE MI CLIENTE.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO SE HIZO EL PERITAJE, PERO NO ACEPTO LA PARTE ACTORA LA FORMA DE PAGO DE MI PROCURADA.

. PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, por lo tanto, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento legal.

DERECHO

El fundamento invocado no es aplicable al proceso que nos ocupa.

PROCESO A SEGUIR

El proceso indicado por el actor

CUANTIA Y COMPETENCIA

POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, LA VECINDAD DE LAS PARTES ES USTED COMPETENTE SEÑOR JUEZ PARA CONOCER DE ESTE PROCESO, EN CUANTO A LA CUANTIA NOS Oponemos A ELLA POR CARECER DE FUNDAMENTO.

MEDIOS DE PRUEBA

JAMES BORJA LOPEZ

ABOGADO

PRUEBA TRASLADA: Solicito ordenar se oficie al juzgado primero civil de Tuluá, valle del cauca para que remita a su despacho el proceso digital radicado bajo el número 76-834-40-03-001-2023-00313-00 verbal declaración de pertenencia para los fines legales pertinentes.

Con base en lo dispuesto en el código general del proceso y reservándome el derecho de proponer otras en las audiencias pertinentes, formulo en esta oportunidad las siguientes excepciones:

1.-INEXISTENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES: Porque la parte actora nunca ha ejercido el dominio y la posesión como se puede demostrar en el proceso verbal declaración de pertenencia y radicado bajo el número 2023-00313-00 de forma tal que el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, de allí que no les asiste la razón, ya que los demandantes siempre han vivido en el extranjero y mi mandante y su esposo son los que han tenido la posesión y el pago fiscal del mismo , ya que una persona por el solo hecho de que aparezca en el certificado de tradición como propietario no se puede reputar como dueño sino ha ejercido en debida forma la posesión.

2.-PLEITO PENDIENTE: La sustento en que la señora MARIA POLA LOZANO VALENCIA y su esposo , son demandantes en el proceso radicado bajo el numero 2023-00313-00, ante el juzgado primero civil municipal de Tuluá, valle del cauca es por ello que existe pleito pendiente, y en este evento es necesario esperar y evitar así decisiones contradictorias en razón a la existencia de otro proceso que guarda íntima relación porque la sentencia que deba dictarse incidiría en este proceso divisorio y también porque entre las mismas partes y por idénticas pretensiones que existen y que aun no han finalizado y se promueve otro como es en este caso muy similar a una prejudicialidad en lo civil (art.100 del C.G.P). Es con fundamento que nuestro ordenamiento procesal ha instituido la excepción previa de pleito pendiente la cual participa de la categoría de previa en tanto que la prosperidad de la misma no supone un ataque desfavorable al fondo de la cuestión litigiosa sino que se ampara en argumentos de índole adjetivo, como lo es, para el caso del pleito pendiente, el hecho de que se este adelantando otro proceso idéntico a otro que se encuentra pendiente de resolución, en este caso lo que se impide con la prosperidad de la excepción es proseguir el otro proceso ya iniciado, debiendo la parte accionante atenerse a lo que se resuelva en este caso el juzgado primero civil municipal proceso verbal declaración de pertenencia y radicado bajo el número 2023-00313-00, que es

JAMES BORJA LOPEZ

ABOGADO

el proceso mas antiguo de los dos.

3.-PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO DE DOMINIO. Señalo que mi mandante y su esposo, por expreso mandato de la ley, son los legitimados para alegar posesión, del derecho de dominio, derivado del hecho notorio de ostentar libre, pacífica, pública, continua e ininterrumpida la posesión real y material sobre casi la totalidad del predio, posesión que vienen ejerciendo desde más de cuarenta años.

Anexos:

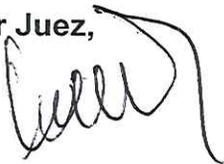
1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante Señora MARIA POLA LOZANO VALENCIA en la calle 27 No.6w-39 vía a Riofrío

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional de la. Calle 28 No. 35-14 de Tuluá, Teléfono cel. 3182505758 correo electrónico jamesborja57@hotmail.com.

Del Señor Juez,



JAMES BORJA LOPEZ.

C. C. No..16.350.734 DE TULUA-VALLE.

T. P. No. 72330 .del C. S. de la J.